



"Una Contraloría aliada con Bogotá"

INFORME DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

CÓDIGO 058

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS -
UAECOB**

PERÍODO AUDITADO: 2015

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN SECTOR GOBIERNO

Bogotá, diciembre de 2016

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX 3358888

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS

Contralor de Bogotá	JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Contralor Auxiliar	ANDRÉS CASTRO FRANCO
Directora Sectorial de Fiscalización	MERCEDES YUNDA MONROY
Subdirectora de Fiscalización	SANDRA VIVIANA GIRALDO MARTÍNEZ
Asesor	JOSELÍN AGUILERA ARDILA
Gerente	ÁLVARO MARCELO ECHANDÍA PARRA
Equipo de Auditoría	MARIBEL CHACÓN MORENO ARGEMIRO CASTELLANOS SALAZAR HÉCTOR ALIRIO SÁNCHEZ TORIFIO JOSÉ MILLER BOHÓRQUEZ PERDOMO

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	4
2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORÍA	7
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	10
3.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVO DEBIDO A QUE EN LAS CARPETAS DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 035 Y 036 DE 2015 – MODALIDAD DIRECTA, NO REPOSAN LAS CERTIFICACIONES DE AFILIACIÓN EMITIDAS POR LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES - ARL.	10
3.2 HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR DEFICIENCIAS EN LOS CONTROLES IMPLEMENTADOS EN EL MANEJO DE INVENTARIO -CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 278 DEL 30 DE JULIO DE 2015, SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA.....	11
3.3 HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR INEXISTENCIA DEL FORMATO PARA AUTORIZAR CAMBIOS EN LOS RECORRIDOS, LA NO APROBACIÓN DE NUEVOS RECORRIDOS Y POR NO ESPECIFICAR EL NÚMERO DE PERSONAS TRANSPORTADAS EN CADA RECORRIDO, EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 219 DE 2015.....	13
3.4 HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR INCONSISTENCIAS EN LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 180 DE 2015, MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA.	15
3.5 HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR NO IDENTIFICARSE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 036 DE 2015, MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA.....	16
3.6 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR REPORTAR DE MANERA EXTEMPORÁNEA O NO PUBLICAR EN LOS APPLICATIVOS SIDEAP, SECOP, CONTRATACIÓN A LA VISTA Y LINK DE TRANSPARENCIA DE LA PAGINA WEB DE LA UAECOB, LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS CONTRATOS EVALUADOS.	18
3.7 OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA POR FALTA DE SEGUIMIENTO POR PARTE DEL SUPERVISOR EN LA AMPLIACIÓN OPORTUNA DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENOR CUANTÍA 214 DE 2015	24
3.8 HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR DESORDEN EN LA CONFORMACIÓN DE LOS EXPEDIENTES CONTRACTUALES, CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 180, 214 Y 219 DE 2015.	24
4. ANEXO 1. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS.....	25

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
PEDRO ANDRÉS MANOSALVA RINCÓN
Director
Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos - UAECOB
Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos - UAECOB, vigencia 2015 - PAD 2016, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso examinado.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un informe de auditoría de desempeño que contiene el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión contractual y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C., conllevando a establecer siete (7) hallazgos administrativos, uno de ellos con presunta incidencia disciplinaria.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO

La Contraloría de Bogotá D.C., como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa en términos generales que la gestión realizada por la entidad en los contratos evaluados No. 035, 036, 166, 180, 214, 219, 278 de 2015, cumple con los principios de economía, eficiencia y eficacia, salvo algunos casos concretos que más adelante se detallarán y que nos permitimos resumir, así:

-Hallazgo administrativo debido a que en las carpetas de los contratos de prestación de servicios profesionales No. 035 y 036 de 2015 – Modalidad Directa, no reposan las certificaciones de afiliación emitidas por la Administradora de Riesgos Laborales - ARL.

-Hallazgo administrativo por deficiencias en los controles implementados en el manejo de inventario -Contrato de Prestación de Servicios No. 278 del 30 de julio de 2015, Selección Abreviada de Menor Cuantía.

-Hallazgo administrativo por inexistencia del formato para autorizar cambios en los recorridos, la no aprobación de nuevos recorridos y por no especificar el número de personas transportadas en cada recorrido, en el contrato de prestación de servicios No. 219 de 2015.

-Hallazgo administrativo por inconsistencias en la elaboración y presentación de documentos del Contrato de Prestación de Servicios No. 180 de 2015, Modalidad Contratación Directa.

-Hallazgo administrativo por no identificarse la necesidad de la contratación en el Plan Anual de Adquisiciones - Contrato de prestación de servicios profesionales No. 036 de 2015, Modalidad Contratación Directa.

-Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por reportar de manera extemporánea o no publicar en los aplicativos SIDEAP, SECOP, CONTRATACIÓN A LA VISTA y LINK DE TRANSPARENCIA DE LA PAGINA WEB DE LA UAECOB, la información relacionada con los contratos evaluados.

-Hallazgo administrativo por desorden en la conformación de los expedientes contractuales, contratos de prestación de servicios No. 180, 214 y 219 de 2015.

Corresponde a la Contraloría conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno implementado en la entidad para el asunto auditado, en cumplimiento del numeral 6 del Artículo 268 de la Constitución Política. Es así, que para verificar el cumplimiento de los objetivos del sistema de control interno y de los principios de eficiencia y eficacia en la gestión fiscal, se parte de los resultados obtenidos en la

auditoría practicada, situaciones que permiten evidenciar que al conjunto de normas, procedimientos, métodos, planes y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por la entidad para el cumplimiento de su misión, no se les da la aplicabilidad que corresponde, generando riesgos, inconsistencias, demoras y deficiencias en el seguimiento y control; aspectos que inciden en el logro de los objetivos institucionales.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF- dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 y siguientes de la ley 42 de 1993.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.

El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados por este órgano de Control.

Atentamente,



MERCEDES YUNDA MONROY
Directora Sector Gobierno

Revisó: Álvaro Marcelo Echandía Parra – Gerente
Aprobó: Sandra Viviana Giraldo Martínez – Subdirectora de Fiscalización
Elaboró: Equipo Auditor

2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORÍA

Alcance:

Evaluar la gestión fiscal adelantada por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB, en las etapas precontractual, contractual y pos contractual de los contratos No. 035, 036, 166, 180, 214, 219 y 278 de 2015.

Muestra:

De conformidad con los lineamientos del Memorando de Asignación de la Auditoría, se seleccionó la muestra de los contratos a evaluar aplicando los criterios de cuantía, modalidad, tipo y estado del contrato, la cual corresponde a siete (7) contratos por valor total de \$524.978.027.

La muestra de la contratación seleccionada se presenta en el cuadro No. 1.

CUADRO 1
MUESTRA DE CONTRATOS

No. Contrato	No. Proyecto	Tipo de contrato	Modalidad de contratación	Contratista	Objeto	Valor Total	Justificación de la selección del contrato	Fecha de Suscripción	Fecha de Inicio	Plazo	Fecha de Terminación o Liquidación
035	908	Prestación de servicios profesionales	Directa	DIANA SIRLEY MEDRANO OTAVO	Prestar sus servicios profesionales de Abogado (a) a la Oficina de Control Interno de la Unidad, para evaluar y realizar seguimiento en la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado Gestión y del Sistema de Control interno a través del Modelo MECI, ejecución de auditorías integrales, acompañamiento y asesoría en materia de control interno, fomento de la cultura de control y autocontrol; relación con entes externos; seguimiento a los planes (de mejoramiento, de acción, entre otros), a la evaluación y seguimiento a la administración de los riesgos - mapas de riesgos y demás actividades inherentes a la dependencia, en el marco de la ley 87 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1537 de 2001, Decreto 555 de 2011 y demás normas aplicables a las Oficinas de Control Interno.	\$64.400.000	Por la cuantía, modalidad de contratación, tipo y estado del contrato	29-01-2015	29-01-2015	12 Meses y prórroga de 2 meses.	Terminación por mutuo acuerdo 29-01-2016. Liquidación: 29-01-2016
036	908	Prestación de servicios profesionales	Directa	CRISTINA ISABEL FORERO MANTILLA	Prestar sus servicios profesionales de Abogado(a) especializado (a) a la Oficina de Control Interno de la Unidad, para evaluar y realizar seguimiento en la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado Gestión y del Sistema de Control Interno a través del Modelo MECI, ejecución de auditorías integrales, acompañamiento y asesoría en materia de control interno, fomento de la cultura de control y autocontrol; relación con entes externos; seguimiento a los planes (de mejoramiento, de acción, entre otros), a la evaluación y seguimiento a la administración de los riesgos - mapas de riesgos y demás actividades inherentes a la dependencia, en el marco de la ley 87 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1537 de 2001, Decreto 555 de 2011 y demás normas aplicables a las Oficinas de Control Interno.	\$60.000.000	Por la cuantía, modalidad de contratación, tipo y estado del contrato	29-01-2015	02-02-2015	12 Meses	01-02-2016

No. Contrato	No. Proyecto	Tipo de contrato	Modalidad de contratación	Contratista	Objeto	Valor Total	Justificación de la selección del contrato	Fecha de Suscripción	Fecha de Inicio	Plazo	Fecha de Terminación o Liquidación
278	412	Prestación de servicios	Selección Abreviada de Menor Cuantía	EQUIPOS FUEGO Y RESCATE LTDA	Contratar el servicio de mantenimiento integral de los trajes especiales de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá.	\$35.000.000	Por la cuantía, modalidad de contratación, tipo y estado del contrato	30/07/2015	04-08-2015	8 meses	22-08-2016
214	Rubro: 3120102- Gastos de Computador	Prestación de servicios	Selección Abreviada de Menor Cuantía	TECNIMICROS INGENIERÍA LTDA	Mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos y soporte en sitio para la infraestructura tecnológica de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos, ubicada en las estaciones de bomberos, sus sedes administrativas y sus puntos de atención ciudadana en los supercades de Bogotá, D.C	\$107.766.272	Por la cuantía, modalidad de contratación, tipo y estado del contrato	16/06/2015	22-06-2015	7 meses y Prórroga de 1 mes	02-05-2016
219	412	Prestación de servicios	Selección Abreviada de Menor Cuantía	VIACOLTUR SAS	Contratar el servicio de transporte de personas para las actividades misionales propias de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos.	\$54.610.000	Por la cuantía, modalidad de contratación, tipo y estado del contrato	19/06/2015	23-06-2015	9 meses y prórroga de 3 meses	23-08-2016
180	412	Prestación de servicios	Directa	RAYCO LTDA	Contratar el mantenimiento correctivo, mantenimiento preventivo con bolsa de repuestos para los equipos y la infraestructura de radiocomunicaciones del sistema no troncalizado.	\$62.336.755	Por la cuantía, modalidad de contratación, tipo y estado del contrato	24/04/2015	06-05-2015	12 meses	17-06-2016
166	412	Prestación de servicios	Directa	AVANTEL SAS	Prestar el servicio de comunicaciones voz a voz y datos por bolsa de segundos a consumo, sobre equipos y tecnología trunking digital IDEN con equipos entregados en calidad de comodato para la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos.	\$140.865.000	Por la cuantía, modalidad de contratación, tipo y estado del contrato	01-04-2015	14-04-2015	10 Meses	04-04-2016
(7) Contratos	TOTAL					\$524.978.027					

Fuente: Información reportada por la entidad en SivicoF

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10

Código Postal 111321

PBX 3358888

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En la presente Auditoría de Desempeño, la evaluación contractual se realizó desde el punto de vista de la ejecución de la contratación seleccionada en la muestra, proceso dentro del cual se verificaron las etapas precontractual, contractual y post-contractual, determinando la cantidad y calidad de los bienes y servicios adquiridos y verificando los informes de supervisión e Interventoría, para determinar el cumplimiento de los objetos contractuales.

En desarrollo del proceso auditor se evaluaron los contratos de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables; como resultado de la evaluación realizada se observó lo siguiente:

3.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVO DEBIDO A QUE EN LAS CARPETAS DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 035 Y 036 DE 2015 – MODALIDAD DIRECTA, NO REPOSAN LAS CERTIFICACIONES DE AFILIACIÓN EMITIDAS POR LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES - ARL.

En la revisión de los contratos de prestación de servicios profesionales No. 035 y 036 de 2015, se constató el pago de los aportes a la seguridad social integral y riesgos Laborales (ARL), no obstante lo anterior, en las carpetas de los contratos no reposan las certificaciones de afiliación emitidas por la Administradora de Riesgos Laborales – ARL, donde se pueda constatar la fecha de inicio de la cobertura de la afiliación al sistema.

Se incumple el literal e), del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, Objetivos del Sistema de Control Interno, que establece: *“Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”*.

Lo anterior permite establecer que la entidad no deja constancia en el expediente de los contratos de la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales, evidenciando falta de seguimiento de los documentos que soportan el cumplimiento de los requisitos exigidos en los contratos, dificultando la labor de control y seguimiento a los registros de información.

Valoración de la respuesta:

La entidad argumenta que: “No se acepta la observación toda vez que si bien es cierto no se encuentra la constancia de afiliación a la ARL, no se está vulnerando la obligación legal de verificar que se cumpla con lo establecido en el literal e), del artículo 2 de la Ley 87 de 1993” y cita como soporte los pagos realizados a Positiva Compañía de Seguros-ARL que obran a folios 52 a 55 del contrato 035 de 2015 y a folios 58 y 59 del contrato 036 de 2015.

La respuesta no se acepta debido a que la UAECOB en la carpeta de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no deja registro que permita constatar el momento del inicio de la cobertura de los contratistas al sistema de riesgos laborales, la cual debe realizarse desde la fecha del acta de inicio, que para el caso del contrato 035 de 2015 fue el 29 de enero de 2015 y solo se constata la fecha de pago según planilla del 13 de febrero de 2015; con relación al contrato 036 de 2015 el acta de inicio se llevó a cabo el 2 de febrero de 2015 y el soporte presentado corresponde al pago realizado el 19 de febrero de 2015; por lo anterior, se confirma la observación y se configura un **hallazgo de carácter administrativo**.

3.2 HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR DEFICIENCIAS EN LOS CONTROLES IMPLEMENTADOS EN EL MANEJO DE INVENTARIO -CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 278 DEL 30 DE JULIO DE 2015, SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA.

Revisado el contrato de prestación de servicios No. 278 del 30 de julio de 2015 suscrito con Equipos Fuego y Rescate Ltda que tuvo por objeto: “Contratar el servicio de mantenimiento integral de los trajes especiales de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá”, se establecieron deficiencias en los controles implementados en el manejo de inventario, los cuales se relacionan a continuación:

En el formato “Reporte de Inspección Trajes Estructurales” no se reporta el nombre de usuario (personal operativo responsable del traje) ni el código del traje (chaqueta o pantalón) sometido a mantenimiento, incumpliendo lo establecido en el numeral 8 de la Cláusula Sexta - Obligaciones Específicas del Contratista, que establece: “8. Entregar al supervisor un informe mensual detallado de las reparaciones realizadas durante el periodo. Este informe debe contener: el código del traje, el personal operativo responsable del traje (...)”. (Subrayado fuera de texto)

Al revisar los oficios donde el contratista efectúa la entrega del mantenimiento realizado a los trajes del contrato 278 de 2015, se verificó que algunas chaquetas y pantalones no se encuentran identificados con código o placa de inventario. Lo anterior no permite verificar su incorporación o identificación en el inventario de la UAECOB y dificulta establecer los elementos entregados para reparación al contratista. Los oficios donde se verificó esta inconsistencia son los siguientes:

CUADRO 2
TRAJES SIN CÓDIGO DE INVENTARIO

FECHA DEL OFICIO DE ENTREGA DE LOS TRAJES	No. DE FOLIO	ELEMENTOS SIN CÓDIGO DE INVENTARIO
21 septiembre de 2015	198	Dos chaquetas y tres pantalones
1 de abril de 2016	308	Una chaqueta y un pantalón

Fuente: Contrato 278 de 2015 UAECOB

Además no se evidencia la existencia de un documento que permita identificar todos los mantenimientos o intervenciones realizados a cada traje, donde se indique el código de inventario, número de mantenimientos realizados, fecha, estado y valor total, con el fin de estimar costos de reparación y determinar el momento en que se deba efectuar la reposición del bien.

Se incumple lo establecido en el literal e), del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, Objetivos del Sistema de Control Interno, que establece: “Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”.

Valoración de la respuesta:

La UAECOB manifiesta en su respuesta que: “Debido a la misionalidad de la entidad es muy difícil que los trajes conserven sus etiquetas originales de inventario, puesto que estos son expuestos a fuego, agua y productos químicos que emanan de la combustión del fuego. Se evidencia que existe un control en la estación B3 Logística por parte del apoyo a la supervisión donde consta el nombre y código de los responsables del traje. Los que no cuentan con código es por lo anteriormente expuesto. Se anexa documento de recibo por parte de la estación, donde está el mencionado en el informe preliminar de 1 de Abril de 2016, donde están relacionados con código y nombre”. Con la explicación rendida la entidad no desvirtúa la observación, toda vez que la documentación aportada no evidencia la totalidad de los trajes mencionados por este organismo de control, por lo tanto se configura un **hallazgo de carácter administrativo**.

3.3 HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR INEXISTENCIA DEL FORMATO PARA AUTORIZAR CAMBIOS EN LOS RECORRIDOS, LA NO APROBACIÓN DE NUEVOS RECORRIDOS Y POR NO ESPECIFICAR EL NÚMERO DE PERSONAS TRANSPORTADAS EN CADA RECORRIDO, EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 219 DE 2015.

Caso 1.

Se evidenció que las actividades enunciadas en los estudios previos y/o programación estipulada en el pliego de condiciones, los cuales hacen parte integral del contrato, fueron cambiadas sin tener en cuenta lo establecido en el numeral 5) de la cláusula sexta contractual que enunció: *“Cambios en los recorridos: deberán ser autorizados únicamente por el supervisor o la persona asignada para tal fin, mediante formato que establecerá la Subdirección para tal fin. En ningún caso podrán atender servicios o cambio de las rutas programadas a solicitud de persona diferente”,* sin que mediara para ello autorización escrita por parte del ordenador del gasto.

Valoración de la respuesta:

La UAECOB en su respuesta argumentó lo siguiente: *“Respecto a esta observación, es de aclarar que este tipo de eventualidades tales como los cambios y o cancelaciones de servicio se manejaban a través de correo electrónico por parte del supervisor del contrato y contratista, dicha decisión fue concertada por ambas partes, en donde se debía indicar de manera clara los criterios de cancelación, con el fin de mantener la posibilidad de generar adaptabilidad a las diferentes condiciones que se pudieran generar en la solicitud”.*

Este ente de control reitera el hallazgo toda vez que la entidad no aportó los documentos que hubiesen dado cuenta de la concertación realizada entre las partes para el cambio de recorridos, ni implementó el formato enunciado en el contrato. Es de precisar que los artículos 39 y 41 de la Ley 80 de 1993 establecen la forma del contrato estatal la cual se entiende como contrato solemne, es decir, deberá constar por escrito; por lo anterior, esta observación se mantiene dentro del presente hallazgo.

Caso 2.

En la revisión de las certificaciones expedidas por el supervisor las cuales se basaron en los reportes efectuados por el apoyo a la supervisión, se evidenció que

las mismas no dan cuenta del número de personas transportadas en cada recorrido, esta situación impide la realización de un control estricto para determinar si los buses partieron hacia sus destinos con el tope de la capacidad enunciada en la programación y/o planificación de actividades detallada en los estudios previos.

Por lo anterior la entidad desatendió lo enunciado en los literales e) de los arts. 2 y 3 de la Ley 87 de 1993, así como las cláusulas sexta y vigésima tercera del acuerdo de voluntades. Esta deficiencia se originó por el no acatamiento de las disposiciones del contrato, aspectos que debían ser controlados por el Subdirector de Gestión del Riesgo y/o la persona que hubiese sido designada como apoyo a la supervisión del contrato, produciendo como efecto que no se pueda ejercer un control sobre la ejecución del contrato y que la información que reposa en el expediente contractual no sea confiable para una efectiva toma de decisiones gerenciales.

Valoración de la respuesta:

En su respuesta la entidad manifestó: *“En referencia con este caso el contrato se realizó con base en el número de servicios requeridos (recorridos) y no por el número de población que se beneficia del servicio. Tenemos claro que la misma que se beneficia de este servicio varía y que la participación de nuestras actividades no es de carácter obligatorio, ahora bien el contrato establece un máximo de 30 personas por bus, de acuerdo a esto se solicita la cantidad de buses, esto quiere decir que cuando son más de 30 personas se solicita otro móvil, y este lo manejamos con la mitad más uno.*

De igual forma el control de pasajeros esta evidenciado en las planillas de salidas pedagógicas y en las actividades de Bomberitos, dichos documentos se encuentran archivados en la Sub Dirección de Gestión del Riesgo de la siguiente manera:

- a. *Caja 4: contiene 6 carpetas de las estaciones: B1 86 folios, B3 152 folios, B4 132 folios, B5 102 folios, B6 15 folios, B9 120 folios,*
- b. *Caja 5: Actas y planillas B2, B7, B8, B10, B16 114 folios, B14 151 folios, B13 144 folios, B12 144 folios, B11 125 folios, B15 126 folios.*
- c. *Caja 06: B11 82 folios, B9 102 folios, B3 154 folios, B2 89 folios, B2 134 folios, Curso Teresiano 169”.*

Analizada la respuesta se evidenció que la UAECOB no aportó la documentación que respaldara sus afirmaciones, razón por la cual se realizó visita al área productora de la contestación, encontrando que las planillas no reposaban en la institución, en consecuencia, no se logró comprobar la veracidad y pertinencia de

las afirmaciones, por lo tanto esta observación se mantiene dentro del presente hallazgo.

En consideración a lo anterior, la respuesta no desvirtúa la observación presentada y se configura un **hallazgo de carácter administrativo**.

3.4 HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR INCONSISTENCIAS EN LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 180 DE 2015, MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA.

En la evaluación del contrato se observaron las siguientes deficiencias de control interno:

- Se determinó que en el objeto del contrato 180 de 2015, suscrito con la firma RAYCO LTDA, se especificó la contratación del *“Mantenimiento correctivo, mantenimiento preventivo con bolsa de repuestos para los equipos y la infraestructura de radiocomunicaciones del sistema no troncalizado”*, cuando en realidad los equipos de radiocomunicaciones de Bomberos operan bajo el Sistema Troncalizado Astro IP25.
- El contratista presentó para la adjudicación del contrato una cotización que establecía únicamente el mantenimiento preventivo para los equipos del sistema no troncalizado, más no el mantenimiento correctivo. Posteriormente, la entidad no le exigió al contratista la presentación de la propuesta, sino que validó la cotización como propuesta.

Con estas deficiencias se incumplió lo establecido en los literales a) y e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, al igual que los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Estas inconsistencias se originaron por fallas en los controles internos del proceso contractual de la entidad y en el seguimiento que debe realizar tanto el supervisor, como el apoyo designado para el mismo, dando como resultado la generación de riesgos que pueden llegar a afectar los recursos de la organización; además, la información que de allí se desprende no serviría para una adecuada toma de decisiones gerenciales.

Valoración de la respuesta:

La respuesta rendida por la institución enunció lo siguiente: *“Efectivamente los equipos de UAE cuerpo oficial de bomberos operan bajo el sistema troncalizado Astro IP25, al momento de formular el estudio previo se realizó una descripción del sistema erróneo, el cual no fue subsanado en la minuta del contrato, quedando el proceso contractual con el error del “no” troncalizado”*. Se evidencia que la entidad aceptó la observación, por lo tanto se confirma dentro del presente hallazgo.

Otra de las respuestas dadas por la entidad señaló: *“Dentro de la propuesta presentada por el contratista, aunque no se menciona de manera expresa el mantenimiento correctivo si se encontraba contemplado, en virtud que los repuestos de los radios que presentaban fallas se tomaban de la bolsa de repuestos que el contratista relaciona en su propuesta. Lo que en la práctica constituye un mantenimiento correctivo, es decir que luego del diagnóstico del componente del radio defectuoso, el contratista lo reemplaza por uno nuevo.*

Por tratarse de una contratación directa sustentada en el hecho de que la firma RAYCO LTDA, es el único distribuidor directo en Colombia en capacidad de realizar el mantenimiento de equipos de comunicación y accesorios correspondientes a la referencia de Radios portátiles Motorola XTS 1500/2250, Radios Motorola Móviles y Base XTL 1500 del fabricante Motorola, es decir no existía pluralidad de oferentes la entidad valido la documentación entregada por RAYCO LTDA, como la propuesta”.

Si bien es cierto que la firma RAYCO LTDA es proveedor exclusivo, no es de recibo para este ente de control la argumentación esgrimida por la UAECOB, en cuanto a que la cotización se validara como propuesta, toda vez que legalmente son dos documentos diferentes y el proceso contractual estipulado en la Ley 80 de 1993 enuncia que el contratista debe presentar propuesta y la entidad debe publicarla, aspecto que no se dio en ninguno de los dos casos; por lo anterior, se ratifica la observación y se configura como **hallazgo administrativo**.

3.5 HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR NO IDENTIFICARSE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 036 DE 2015, MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA.

Revisado el contrato de prestación de servicios profesionales No. 036 del 29 de enero de 2015, por valor de \$60.000.000 con plazo de 12 meses, con cargo al

proyecto de inversión 098 *“Fortalecimiento de sistema integrado de gestión de la UAECOB”*, que tuvo por objeto *“Prestar sus servicios profesionales de Abogado(a) especializado(a) a la Oficina de Control Interno (...)”*, se observa que la entidad no tiene identificada la necesidad de contratación en el Plan Anual de Adquisiciones, por cuanto no incluye la contratación de un abogado especializado para la Oficina de Control Interno, solo relaciona la contratación de cuatro (4) profesionales sin especificar el perfil requerido, tampoco permite evidenciar las modificaciones o actualizaciones realizadas al plan, de acuerdo con la contratación celebrada.

Se incumple lo establecido en el numeral 5° de las consideraciones del contrato, por cuanto el proceso de contratación no se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, al igual que el procedimiento interno PROD-PGE-2: *“Formulación y seguimiento al Plan de Anual de Adquisiciones de Inversión”*¹, disponible para consulta en la Ruta de la Calidad,² que define el Plan de Adquisiciones como: *“El ordenamiento secuencial y cronológico de todas las actividades y eventos involucrados en el proceso de contratación de un proyecto de inversión, desde la etapa de planeación hasta la iniciación de la ejecución del contrato”*, así como lo establecido en el literal d) de la Ley 87 de 1993, que establece: *“Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional”*.

La situación descrita permite establecer que el Plan Anual de Adquisiciones no se constituye en un instrumento efectivo de planeación y seguimiento de la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión programada y suscrita por la entidad.

Valoración de la respuesta:

En su respuesta la entidad manifiesta lo siguiente: *“(...) si bien es cierto en el Plan Anual de Adquisiciones se presenta la necesidad global de prestación de servicios personales, cada una de las áreas de la UAECOB identifica las necesidades de prestación de servicios personales y las mismas son priorizadas y aprobadas a fin de dar inicio a la contratación de la respectiva vigencia, por lo que la UAECOB realiza un ejercicio de planeación de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ordenador del Gasto”*.

¹ Proceso Planeación y Gestión Estratégica, Código: PROD-PGE-03. Versión 02, vigente desde: 31/12/2014

² Aplicativo diseñado por la entidad donde se incluyen los procedimientos vigentes

Es de aclarar que la observación va dirigida a la falta de publicación en el Plan Anual de adquisiciones de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. En este contexto, los argumentos no se aceptan por cuanto desde la publicación de la primera versión del Plan anual de Adquisiciones y hasta la última con corte a diciembre de 2015, tanto en la página Web como en el SECOP, la entidad solo relaciona un valor global para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión sin discriminar la relación de la contratación suscrita, tampoco se evidencia la correspondiente modificación o actualización en el Plan Anual de Adquisiciones para este tipo de contratos.

En este orden de ideas es necesario señalar lo enunciado en la página Web de la Agencia Colombia Compra Eficiente, en el sentido que: *“El Plan Anual de Adquisiciones debe incluir todas las contrataciones que planea ejecutar la Entidad Estatal en el transcurso del año de bienes, servicios y obras públicas con cargo en los presupuestos de funcionamiento e inversión, sin importar la modalidad de selección del proceso”, de igual manera tener en cuenta que “El personal vinculado a través de la contratación de servicios profesionales y de apoyo debe ser incluido en el Plan Anual de Adquisiciones”³. (Subrayado fuera de texto).*

Por lo expuesto anteriormente, la respuesta no desvirtúa la observación presentada y se configura un **hallazgo de carácter administrativo**.

3.6 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR REPORTAR DE MANERA EXTEMPORÁNEA O NO PUBLICAR EN LOS APLICATIVOS SIDEAP, SECOP, CONTRATACIÓN A LA VISTA Y LINK DE TRANSPARENCIA DE LA PAGINA WEB DE LA UAECOB, LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS CONTRATOS EVALUADOS.

CASO 1 SIDEAP

Se verificó que la UAECOB reportó de manera extemporánea los contratos de prestación de servicios profesionales No. 035 y 036 del 29 de enero de 2015, en el

³<http://www.colombiacompra.gov.co/ciudadanos/preguntas-frecuentes/plan-anual-de-adquisiciones?page=1>

Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública – SIDEAP⁴ en el cual se debe reportar la información correspondiente a las personas naturales vinculadas mediante contratos de prestación de servicios; lo anterior en consideración a que el reporte se realizó hasta abril de 2015, debiéndose realizar en febrero de 2015, incumpliendo con la obligación de efectuar el reporte los cinco (5) primeros días del mes siguiente⁵.

Se incumplió lo establecido en la Circular 10 del 28 de abril de 2016, expedida por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - Reporte Información al SIDEAP acto administrativo que señala: *“Los Jefes de Control Interno o quién haga sus veces, tienen responsabilidad frente al cumplimiento oportuno y veraz del reporte de información según lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley 87 de 1993, que establece como uno de los objetivos fundamentales que orienta el sistema de control Interno: e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros (...)”*.

Este hecho se presenta por falta de control y seguimiento a la rendición completa y oportuna de la información contractual, evidenciando que los controles establecidos no son efectivos.

Valoración de la respuesta:

La entidad acepta la observación, por lo tanto no la desvirtúa y esta se mantiene dentro del presente hallazgo.

CASO 2 SECOP

- Contratos de prestación de servicios profesionales No. 035, 036 y 180 de 2015. Verificado el aplicativo SECOP, se estableció que la entidad no publicó los estudios previos, actas de inicio e informes de supervisión de los contratos de prestación de servicios profesionales No. 035 y 036 del 29 de enero de 2015, mediante los cuales se realizó la contratación de dos abogadas para la Oficina de Control Interno.

⁴ SIDEAP: Creado mediante Decreto 367 de 2014 en los términos del artículo 9º: *“A partir de la expedición el presente Decreto el Sistema General de Información Administrativa del Distrito Capital – SIGIA, se denominará “Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública – SIDEAP, sistema que será administrado por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital –DASCD”*.

⁵ Circular Conjunta No. 001 de 2008 entre el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital –DASCD.

Con relación al contrato de prestación de servicios No. 180 de 2015, se constató que la publicación del contrato en el SECOP se realizó por fuera de los términos establecidos en la norma, toda vez que el contrato se suscribió el 24 de abril de 2015, teniendo como fecha máxima de publicación el día 30 del mismo mes, y su inclusión en el SECOP se realizó el 5 de mayo de 2015. De otra parte, se verificó que la propuesta del adjudicatario no fue subida al sistema precitado.

Por lo anterior, se desatendió lo normado en los artículos 19 y 20 del Decreto 1510 de 2013 y en la Resolución 3564 del 31 de diciembre de 2015 expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC que señala en el Anexo 1 – Estándares para publicación y divulgación de la información, numeral 8.2 -Publicación de la ejecución de contratos: *“El sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución de los contratos”*. (Subrayado fuera de texto).

Estas inconsistencias se ocasionaron por inobservancia de los requisitos y plazos contenidos en la normatividad vigente, generando como efecto que la ciudadanía no se percate de la transparencia en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; además, se imposibilita la oportuna participación de los interesados en el proceso contractual, así como el acceso a los documentos públicos.

Valoración de la respuesta:

Con relación a los contratos de prestación de servicios profesionales No. 035 y 036 de 2015, la entidad manifiesta en su respuesta que se acoge a lo contemplado en la Directiva No. 007 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación, Directiva 016 de 2011 y Circular 009 de 2011 de la Secretaría General de la Alcaldía, que enuncian cuáles son los documentos que deben publicarse en el SECOP para cada una de las modalidades de contratación, agregando que lo observado por la Contraloría no está fijado en dichas normas y que a la fecha la entidad se encuentra publicando en el Secop todas las actividades que se desarrollan con ocasión de la actividad pre, post y contractual.

Sobre el particular es necesario aclarar que el Decreto 1510 de 2013, establece en su artículo 19 que: *“La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los*

Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación”, y la entidad en su respuesta no desvirtuó lo señalado por este ente de control en cuanto a la vulneración de dicha norma. Por lo tanto la observación se mantiene dentro del presente hallazgo administrativo.

Respecto al contrato 180 de 2015, la entidad no se pronunció sobre el mismo, por lo tanto esta observación se mantiene.

- Contratos de prestación de servicios Nos. 214 y 219 de 2015.

La UAECOB, el 24 de diciembre de 2015, suscribió la modificación No. 1 al contrato 214 de 2015, verificada la información reportada en el SECOP, se observó que por falta de control esta modificación fue subida a este aplicativo hasta el 6 de enero de 2016, de igual forma, se observó que la oferta del contratista que ganó el proceso de selección y el acta de liquidación del contrato no fueron publicados en el referido aplicativo.

Respecto al Contrato de prestación de servicios No. 219 de 2015, se evidenció que La prórroga del contrato no fue registrada en SECOP y la aclaración a la modificación No. 1 del referido contrato realizada el 22 de marzo de 2016, fue publicada en forma extemporánea el 5 de mayo de 2016, es decir 43 días después de la suscripción de la aclaración.

Por lo anterior, se inobservó lo normado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015. Estas inconsistencias se produjeron por incumplimiento de los requisitos y plazos contenidos en la normatividad vigente, generando como efecto que la ciudadanía no se percate de la transparencia en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; además, se imposibilita el acceso oportuno a la información por parte de los interesados en el proceso contractual.

- Contrato de prestación de servicios No. 166 de 2015

En cuanto al contrato No.166, suscrito el 1 de abril de 2015, con recursos apropiados al Proyecto de Inversión No. 412 “Modernización Cuerpo Oficial de Bomberos”, con un plazo de diez (10) meses, cuyo objeto fue: *“Prestar el servicio de comunicaciones voz a voz y datos por bolsa de segundos a consumo, sobre equipos y*

tecnología Trunking digital IDEN con equipos entregados en calidad de comodato para la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos”, se resalta que el Acta de Liquidación fue suscrita por las partes el 14 de abril de 2016 y publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP el 5 de mayo de 2016. Es decir, que no fue publicada dentro de los tres días siguientes a su expedición, como lo señala el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Nacional No.1082 de mayo 26 de 2015, por medio del cual se expidió el Decreto único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.

Valoración de la respuesta:

Una vez analizadas las respuestas, para el caso de los contratos 166, 214 y 219 de 2015, se evidenció que la entidad aceptó la observación, por lo tanto esta se mantiene dentro del presente hallazgo.

CASO 3 PORTAL DE CONTRATACION A LA VISTA

- Contratos de prestación de servicios No. 035, 036, 166, 180, 214, 219 y 278 de 2015.

En atención a que la entidad no reportó los referidos contratos en el portal de Contratación a la Vista, se incumplió lo establecido en el numeral VII de la Directiva 008 del 21 de agosto de 2012 emanada de la Alcaldía Mayor - Directrices en materia contractual para el Distrito Capital. Además, se transgredió lo contemplado en el Numeral 2.12 del Pliego de Condiciones Definitivo que estableció: *“Tanto el informe de verificación como el de evaluación serán publicados en (...) Contratación a la Vista”.*

La situación descrita se presentó porque la entidad no estableció los controles necesarios para asegurar que todos los procesos contractuales se publicaran de manera oportuna en el aplicativo Contratación a la Vista.

Valoración de la respuesta:

La entidad acepta la observación, por lo tanto esta se mantiene dentro del presente hallazgo.

CASO 4 LINK TRANSPARENCIA DE LA PÁGINA WEB DE LA UAECOB

Se evidenció falta de publicación de los contratos de prestación de servicios profesionales No. 035 y 036 de 2015, que tuvieron por objeto la contratación de un abogado (Universitario) y un abogado (especializado) para la Oficina de Control Interno, en el Directorio de Contratistas, link *“Transparencia y Acceso a la Información Pública”*, de la página Web de la entidad.

Se incumplió lo consagrado en los literales c), e) y f) del Artículo 9 de la Ley 1712 del 6 de marzo de 2014, por la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional. Así mismo incumplió lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 10 de la citada Ley. De otra parte, se omitió lo normado en el artículo 5º.- Directorio de Información de servidores públicos, empleados y contratistas, del Decreto Nacional 103 del 20 de enero de 2015.

La anterior situación se originó por deficiencias en el seguimiento ejercido a la información que debe publicar la entidad, evidenciando que el control establecido no fue efectivo.

Los casos descritos con anterioridad incumplen lo establecido en los numerales 1 y 2 del Art. 34 de la Ley 734 de 2002.

Valoración de la respuesta:

En la respuesta la entidad manifiesta que: *“Frente a la publicación en link de “Transparencia y Acceso a la información”, nos permitimos solicitar al ente auditor reconsiderar este hallazgo toda vez que por encontrarse en actualización de la plataforma virtual no se evidencia la totalidad de las publicaciones pero a la fecha ya se ha gestionado en un 80% la socialización de la información en el link descrito, aun la página se encuentra en revisión por parte de la Oficina de Comunicaciones y prensa para que entre en funcionamiento en su totalidad”*.

Lo expresado por la UAECOB no desvirtúa la observación, toda vez que la obligación de la publicación regía a partir de la publicación del Decreto 103 del 20 de enero de 2015, contando con tiempo suficiente para tomar las medidas necesarias para subsanar esta deficiencia, por lo tanto esta se mantiene dentro del presente hallazgo.

Por lo anterior, se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria** y por lo tanto se dará traslado a la Personería de Bogotá y debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento a suscribir.

3.7 OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA POR FALTA DE SEGUIMIENTO POR PARTE DEL SUPERVISOR EN LA AMPLIACIÓN OPORTUNA DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENOR CUANTÍA 214 DE 2015

Valoración de la respuesta:

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida por la entidad, se aceptan los argumentos planteados y **se retira la observación**.

3.8 HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR DESORDEN EN LA CONFORMACIÓN DE LOS EXPEDIENTES CONTRACTUALES, CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 180, 214 Y 219 DE 2015.

En los expedientes referidos no se encontraron la totalidad de los documentos que den cuenta de la ejecución del contrato, tales como: soportes de la compra de elementos cambiados en los radios del contrato 219 de 2015 y de las comunicaciones surtidas entre las partes; soportes de los repuestos cambiados y de los mantenimientos realizados a los equipos relacionados en el contrato 214 de 2015; además, los expedientes se encuentran en desorden toda vez que no respetaron el orden cronológico en la ejecución del contrato, incumpliendo la normatividad archivística vigente. Se desató lo especificado en el numeral 3) del artículo 4) del Acuerdo 042 de 2001 y el art. 4) del Acuerdo 02 de 2014, expedidos por el Archivo General de la Nación. Estas deficiencias se originaron por falta de revisión y ordenamiento de los documentos que componen el expediente contractual, ocasionado como resultado falta de calidad en la información rendida y dificultad en la revisión y seguimiento de los hechos administrativos y económicos de la entidad.

Valoración de la respuesta:

La entidad aceptó la observación, por lo tanto se configura como un **hallazgo administrativo**.

4. ANEXO 1. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR (en pesos)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVOS	7		3.1 - 3.2 - 3.3 3.4 - 3.5 - 3.6 3.8
2. DISCIPLINARIOS	1		3.6
3. PENALES	0		
4. FISCALES	0		

N.A: No Aplica.